



Departamento del Quindío



**SECRETARÍA JURÍDICA Y  
DE CONTRATACIÓN**



**NOTIFICACIÓN POR AVISO**

ACTO QUE SE NOTIFICA	Resolución No. 3603 del 27 de Diciembre 2018 "POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN PROCESO ADMINISTRATIVO".
----------------------	--

De conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", artículo 69, se procede a realizar la **NOTIFICACIÓN POR AVISO** del siguiente Acto Administrativo, en atención a que se desconoce la información sobre el destinatario, toda vez que a la dirección que aparece reportada en los estatutos de la entidad "**ASOCIACION DE VENDEDORES INDEPENDIENTES DE LOTERIAS Y APUESTAS PERMANENTES DEL QUINDÍO**", representada por **JUAN EVAGELISTA CABELLO**, una vez se procedió a realizar visita técnica en esta, el día 02 de Octubre de 2018 por parte de la Dirección de Asuntos Jurídicos Conceptos y Revisiones del Departamento, se evidenció que la dirección reportada no opera la citada ESAL, por lo tanto mediante Resolución No 3073 de 27 de noviembre de 2018 se dio apertura una investigación, la cual se notificó por aviso el día 27 de noviembre de 2018.

Resolución	<b>3603</b>
Fecha del acto que se notifica	<b>27 de Diciembre 2018</b>
Fecha del Aviso	<b>27 de Diciembre de 2018</b>
Autoridad que lo expide	<b>Gobernador del Departamento del Quindío.</b>
Recursos que proceden	<b>Recurso de Reposición.</b>
Autoridad ante quien se interpone el recurso	<b>Gobernador del Departamento del Quindío.</b>
Oportunidad para interponer el recurso.	<b>Dentro de los diez (10) siguientes, a que se surta la notificación por aviso.</b>

Se informa, que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente del retiro del aviso, el cual se publicará en la página electrónica de la Administración Departamental del Quindío, y cartelera ubicada en el pasillo de la Secretaría Jurídica y de Contratación del Departamento del Quindío.

**FIJACIÓN:** 18 de Enero de 2019, a las 7:30 A.M.  
**DESEFIJACIÓN:** 24 de Enero de 2019 a las 6:30 P.M.

Se publica con el presente AVISO, copia íntegra de la Resolución No. 3603 de Diciembre de 2018 "**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN PROCESO ADMINISTRATIVO**", contentiva de tres (3) Folios.

Atentamente,

**CIELO LÓPEZ GUTIERREZ**

Secretaria Jurídica y de Contratación con Delegación de Funciones de  
Gobernadora del Departamento del Quindío.

Elaboró: Paola Andrea Giraldo Serrato – Abogado Contratista. DAJCR  
Revisó: Víctor Alfonso Vélez Muñoz – Director de Asuntos Jurídicos, Conceptos y Revisiones.



*Departamento del Quindío*  
GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN N° 3603

DE 27 de Diciembre  
de 2018

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN PROCESO ADMINISTRATIVO”

LA SECRETARIA JURIDICA Y DE CONTRATACION CON DELEGACION DE FUNCIONES DE GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDIO, de conformidad con la Resolución No. 3557 del 26 de Diciembre de 2018 “Por medio de la cual se efectúa una delegación de funciones”, en ejercicio de las facultades Constitucionales y Legales y en especial las conferidas en el artículo 1 del Decreto 1318 de 1988, artículo 12 del Decreto reglamentario 427 de 1996, y

I. CONSIDERANDO

I.II DE LOS ANTECEDENTES JURIDICOS:

A. Que el artículo 211 de la Constitución Política de Colombia, establece:

*“Artículo 211. La ley señalará las funciones que el Presidente de la República podrá delegar en los ministros, directores de departamentos administrativos, representantes legales de entidades descentralizadas, superintendentes, gobernadores, alcaldes y agencias del Estado que la misma ley determine. Igualmente, fijará las condiciones para que las autoridades administrativas puedan delegar en sus subalternos o en otras autoridades.*

*La delegación exime de responsabilidad al delegante, la cual corresponderá exclusivamente al delegatario, cuyos actos o resoluciones podrá siempre reformar o revocar aquel, reasumiendo la responsabilidad consiguiente.*

*La ley establecerá los recursos que se pueden interponer contra los actos de los delegatarios.”*

B. Que el artículo 1° del Decreto 1318 de 1988, delega en los Gobernadores de los Departamentos y en el Alcalde Mayor del Distrito especial de Bogotá, la función de ejercer control, inspección y vigilancia sobre las instituciones de utilidad común, domiciliadas en el respectivo departamento y que no estén sometidas al control de otra entidad.

C. Que el artículo 2 ibídem, modificado por el Decreto 1093 de 1989, señala; *“Artículo 2° Para efectos de la Inspección y Vigilancia a que se refiere el artículo anterior, el representante legal de la Institución presentará a estudio y consideración de los gobernadores de los departamentos y del Alcalde Mayor del Distrito Especial de Bogotá, según el caso, **los estatutos de la entidad, los proyectos de presupuesto y los balances de cada ejercicio, con arreglo a las normas vigentes sobre la materia**”.* (Negrilla y Subrayado fuera de texto).

- D. Que el artículo 8° del Decreto 427 de 1996, imprimió que son competentes para certificar la existencia y representación de las entidades sin ánimo de lucro, así como sus libros, actos o documentos, las cámaras de comercio, igualmente dio plazo para que se realizará dicho registro a las entidades partir del 2 de enero de 1997, allegando a esta entidad un certificado especial histórico.
- E. Que los artículos 181 y 182 del Código de Comercio, establecen que se realizará como mínimo una reunión al año del máximo órgano administrativo, en la fecha fijada en los estatutos, y si estos no señalan nada al respecto, dentro de los tres meses siguientes al vencimiento de cada ejercicio.
- F. Que de igual manera, el artículo 2.2.2.40.1.12 del Decreto 1074 de 2015, en concordancia con los artículos 42 y 43 del Decreto 2150 de 1995, denotan los deberes de realizar el registro de los actos, tales como inscripción de estatutos, reformas, nombramientos de administradores, libros, entre otros, a la Cámara de Comercio del domicilio de la entidad y ante el ente de control, que para el presente asunto, corresponde al Departamento del Quindío.
- G. Que el Decreto 1066 de 2015, en el capítulo III artículo 2.2.1.3.4 establece el procedimiento y las actuaciones administrativas que se deban tomar frente a las acciones que adelanten las asociaciones o corporaciones y fundaciones o instituciones de utilidad común, por parte de los Departamentos.
- H. Que el Decreto 1066 de 2015, en la parte 2, Título 1, Capítulo 3, artículo 2.2.1.3.3, preceptúa respecto a la cancelación de la personería jurídica:

*"El Gobernador del Departamento podrá cancelar, de oficio o a petición de cualquier persona, la personería jurídica de las asociaciones o corporaciones y fundaciones o instituciones de utilidad común, o la inscripción de sus dignatarios, incluyendo la del representante legal, además de los casos previstos en la ley, cuando sus actividades se desvíen del objetivo de sus estatutos, o sean contrarias al orden público, a las leyes o a las buenas costumbres.*

*La solicitud de cancelación de la personería jurídica se dirigirá al Gobernador acreditando la prueba de configuración de la causal invocada y formulando los hechos y los fundamentos legales. Con la firma de la solicitud se entenderá que la queja se presenta bajo la gravedad del juramento. (Decreto 1529 de 1990, artículo 7)."*

- I. Que el artículo 2.2.1.3.4 ibídem, instituye el procedimiento y las actuaciones administrativas que se deben tomar frente a las acciones que adelanten las asociaciones o corporaciones y fundaciones o instituciones de utilidad común, por parte de los Departamentos, señalando:

*"Procedimiento. Una vez recibida la queja, el Gobernador, a través de la dependencia respectiva de la Gobernación, ordenará investigar si efectivamente la acusación es cierta, disponiendo la práctica de las pruebas que considere pertinentes. De toda la documentación que configura el expediente, se dará traslado al representante legal de la entidad poniéndolo a su disposición en la dependencia respectiva de la Gobernación, para que dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes haga los descargos y solicite pruebas, las cuales serán ordenadas por el Gobernador siempre y cuando sean pertinentes para el esclarecimiento de los hechos.*

*Parágrafo - Cuando la cancelación sea de oficio, el Gobernador no requerirá de queja sino que ordenará la respectiva investigación siguiendo el procedimiento establecido en este artículo."*

- J. Que el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, describe el procedimiento administrativo sancionatorio, imprimiendo:

**"Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio.** Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes.

*Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado.*

**Concluidas las averiguaciones preliminares**, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. Contra esta decisión no procede recurso." (Negrilla y Subrayado fuera de texto).

### **I.II DE LOS ANTECEDENTES FÁCTICOS**

- K. Que verificado el expediente de la **ASOCIACIÓN DE VENDEDORES INDEPENDIENTES DE LOTERIAS Y APUESTAS PERMANENTES DEL QUINDÍO**, se constató que se le reconoció Personería Jurídica por parte del Departamento del Quindío por medio de la Resolución O.J 248 del diez (10) de octubre de mil novecientos ochenta y tres (1.983).
- L. Que el tres (03) de octubre de 2018, se solicitó información a la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío respecto de la **ASOCIACIÓN DE VENDEDORES INDEPENDIENTES DE LOTERIAS Y APUESTAS PERMANENTES DEL QUINDÍO**, para verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos para su funcionamiento, según los presupuestos contenidos en las disposiciones legales vigentes.
- M. Que la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío informó, mediante misiva del cinco (05) de octubre de 2018 que "no se encontró registro alguno a nombre de la **"ASOCIACIÓN DE VENDEDORES INDEPENDIENTES DE LOTERIAS Y APUESTAS PERMANENTES DEL QUINDÍO"**.
- N. Que una vez revisado el expediente de la **ASOCIACIÓN DE VENDEDORES INDEPENDIENTES DE LOTERIAS Y APUESTAS PERMANENTES DEL QUINDÍO** se evidenció que no ha cumplido con su obligación de allegar los proyectos de presupuesto y los balances de cada ejercicio, al Gobernador del Departamento del Quindío.

- O. Que se realizó visita el día dos (02) de octubre de 2018, en la dirección de domicilio de la **ASOCIACIÓN DE VENDEDORES INDEPENDIENTES DE LOTERIAS Y APUESTAS PERMANENTES DEL QUINDÍO** registrada en los Estatutos de la entidad, por parte del abogado y la contadora contratista de la dirección de asuntos jurídicos, conceptos y revisiones de la secretaría jurídica y de contratación del Departamento del Quindío, encontrando que la dirección reportada encontrando que la entidad no funciona allí y que en la actualidad se encuentra ubicado en ese lugar el almacén Flamingo.

### I.III DE LA APERTURA DE INVESTIGACIÓN

- P. Que por medio de la Resolución 3073 del 27 de noviembre de 2018, se ordenó una investigación en contra de la **ASOCIACIÓN DE VENDEDORES INDEPENDIENTES DE LOTERIAS Y APUESTAS PERMANENTES DEL QUINDÍO**.
- Q. Que la Resolución 3073 de 27 de noviembre de 2018, se notificó por medio aviso, al Representante Legal de la entidad **ASOCIACIÓN DE VENDEDORES INDEPENDIENTES DE LOTERIAS Y APUESTAS PERMANENTES DEL QUINDÍO**.
- R. Que el aviso fue publicado en la Página Electrónica de la Administración Departamental del Quindío, y fijado en cartelera ubicada en el pasillo de la Secretaria Jurídica y de Contratación del Departamento del Quindío, el día 28 de noviembre de 2018 a las 7:30 am. y desfijado el día 04 de diciembre de 2018 a las 6:30 P.M.
- S. Que se corrió traslado de la Resolución 3073 de 27 de noviembre de 2018 por cinco (5) días contados a partir del día 06 de diciembre de 2018 hasta el día 12 de diciembre de 2018, para que el Representante Legal de la entidad **ASOCIACIÓN DE VENDEDORES INDEPENDIENTES DE LOTERIAS Y APUESTAS PERMANENTES DEL QUINDÍO**, realizara los descargos y solicitara las pruebas que considerara pertinentes en ejercicio de su derecho de defensa.
- T. Que el Representante Legal de la entidad **ASOCIACIÓN DE VENDEDORES INDEPENDIENTES DE LOTERIAS Y APUESTAS PERMANENTES DEL QUINDÍO**., no hizo uso de su Derecho de Defensa, no presentó descargos ni solicitó la práctica de pruebas.

### II. DEL ANALISIS DEL DESPACHO

1. Que debido a que la entidad denominada **ASOCIACIÓN DE VENDEDORES INDEPENDIENTES DE LOTERIAS Y APUESTAS PERMANENTES DEL QUINDÍO**, no se encontraba al día con sus obligaciones de índole, legal, financiero y contables, mediante Resolución 3073 de 27 de noviembre de 2018 **“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA UNA INVESTIGACION”**, se formularon los siguientes cargos:

**“1. VIOLACIÓN AL DECRETO 1819 DE 1998**, en su artículo 2, modificado por el **DECRETO 1093 DE 1989**; Toda vez que la **ESAL**, no ha cumplido sus obligaciones en materia tributaria, contable, financiera y administrativa, toda vez que no se han presentado ante el Departamento, la siguiente documentación y/o información; Estatutos de la entidad, los proyectos de presupuesto y balances de cada ejercicio.

**2. VIOLACION AL DECRETO 1074 DE 2015** (Compilatorio del Decreto 427 de 1996) (Artículo 2.2.2.40.1.12), en concordancia con el Decreto 2150 de 1995, en sus artículos 42 y 43, que señala los deberes de registrar los actos de inscripción de; estatutos, reformas, nombramientos de administradores y libros, entre otros, en la Cámara de Comercio del domicilio de la entidad y ante el ente de control, que para el presente caso es el Departamento del Quindío. Situación está que se ha venido presentando de manera continuada.

**3. ARTICULOS 181 Y 422 DEL CODIGO DE COMERCIO:** No existe registro de la celebración de la asamblea como máximo órgano administrativo, en la época estipulada en sus propios estatutos, o ante la ausencia de este término, dentro de los tres meses siguientes al vencimiento de cada ejercicio. Situación está que ha venido presentando de manera continuada."

2. Que la Entidad Sin Ánimo de Lucro **ASOCIACIÓN DE VENDEDORES INDEPENDIENTES DE LOTERIAS Y APUESTAS PERMANENTES DEL QUINDÍO**, a la cual le fue reconocida personería jurídica mediante Resolución O.J 248 del diez (10) de octubre de mil novecientos ochenta y tres (1.983), por parte del Gobernador del Departamento del Quindío, y tiene registrado un domicilio en el municipio de Armenia, ha incumplido de manera reiterada sus obligaciones, conforme fue señalado en el auto de apertura de investigación, y que refiere a la obligación de registrar información de la ESAL ante la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío, y aportar documentos de índole legal, financiero y contable ante el Departamento del Quindío, que es la entidad que le ejerce inspección, control y vigilancia.
3. Que respecto al primer cargo, relacionado con la violación al Decreto 1819 de 1998, en su artículo 2º, se encuentra probado en el expediente administrativo, que la ESAL investigada, no cumplió con sus obligaciones en materia tributaria, contable, financiera y administrativa, toda vez que no presentó ante el Departamento del Quindío, la documentación e información de los estatutos de la ESAL, los proyectos de presupuesto y balances de cada ejercicio.
4. Que con relación al segundo cargo endilgado, atinente a VIOLACION AL DECRETO 1074 DE 2015 (Compilatorio del Decreto 427 de 1996) (Artículo 2.2.2.40.1.12), en concordancia con el Decreto 2150 de 1995, en sus artículos 42 y 43, del libro procesal se colige sin dubitación alguna, que la ESAL no cumplió con el deber de registrar sus actos, como; estatutos, reformas, nombramientos de administradores y libros, entre otros, ante la Cámara de Comercio, situación está que se ha venido presentando de manera continuada, pues no obra información alguna de dicha entidad ante la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío, tal y como fue informado por dicha entidad, el día cinco (05) de octubre de 2018, mediante oficio JU-R25399-18.
5. Que respecto al tercer cargo imputado, que corresponde a la obligación legal, prescrita en los artículos 181 y 422 del código de comercio, tal y como se indicó en el numeral anterior, la ESAL no realizó el registro de la celebración de la asamblea como máximo órgano administrativo, en la época estipulada en sus propios estatutos, o ante la ausencia de este término, dentro de los tres meses siguientes al vencimiento de cada ejercicio, lo cual fue realizado de manera continuada, pues se itera, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío, informó la ausencia de registro de información de la ESAL ante dicha entidad, entrándose probado el mentado cargo formulado.

6. Que en suma, con fundamentos a las consideraciones esgrimidas, al material probatorio obrante en el expediente administrativo, la conducta de la investigada, quien omitió presentar descargos y aportar pruebas, se encuentra probado que la entidad **ASOCIACIÓN DE VENDEDORES INDEPENDIENTES DE LOTERIAS Y APUESTAS PERMANENTES DEL QUINDÍO**, incumplió sus obligaciones legales, financieras y contables, por lo que es sujeta de la sanción contemplada en el artículo 2.2.1.3.3 del Decreto 1066 de 2016, correspondiente a la cancelación de su personería jurídica, conforme se verá reflejada en la parte resolutive de este proveído.

En virtud de lo anterior, la Secretaria Jurídica y de Contratación con delegación de funciones de Gobernadora del Departamento del Quindío, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR** la disolución y en estado de liquidación de la persona jurídica **ASOCIACIÓN DE VENDEDORES INDEPENDIENTES DE LOTERIAS Y APUESTAS PERMANENTES DEL QUINDÍO**, entidad sin ánimo de lucro, que le fue reconocida personería jurídica por el Gobernador del Departamento del Quindío, mediante Resolución O.J 248 del diez (10) de octubre de mil novecientos ochenta y tres (1.983).

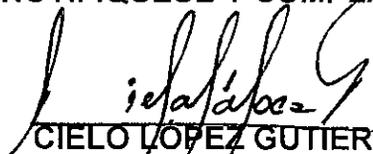
**ARTICULO SEGUNDO: ORDENAR** al último representante legal realizar la liquidación de la entidad, o a quien corresponda por disposición legal, de conformidad con lo señalado en el artículo 225 y ss del Código de Comercio y el Decreto 1066 de 2015.

**ARTICULO TERCERO: COMUNICAR** la presente decisión, a la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío.

**ARTICULO CUARTO:** Notifíquese del presente acto administrativo, al representante legal de la **ASOCIACIÓN DE VENDEDORES INDEPENDIENTES DE LOTERIAS Y APUESTAS PERMANENTES DEL QUINDÍO**, en los términos de los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, entregando copia de este acto administrativo, e informando que en su contra procede el recurso de reposición ante el Gobernador del Departamento del Quindío, el cual debe interponerse en los términos previstos en el artículo 76 ibidem.

Dada en Armenia Quindío, a los veintisiete (27) días del mes de Diciembre de 2018.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
CIELO LOPEZ GUTIERREZ

Secretaria Jurídica y de Contratación con Delegación de Funciones de  
Gobernadora del Departamento del Quindío.